

servación de la Vivienda Rural a través del Decreto 89/1988 de 4 de octubre, nos aconseja seguir atendiendo las demandas de los ciudadanos ubicados en municipios de menos de 10.000 habitantes, para poder hacer frente a la conservación y mejora de sus viviendas, al propio tiempo de impulsar una mayor participación en las Corporaciones Locales, es por lo que, en cumplimiento de la Disposición Adicional del Decreto 89/1988 de 4 de octubre, sobre creación del Centro Asesor para Mejora y Conservación de la Vivienda Rural, y en virtud de las atribuciones conferidas por el mismo,

DISPONGO

Artículo 1.º

El plazo de presentación de solicitudes para la mejora y conservación de la vivienda rural, se abrirá el día primero de febrero de 1991 y finalizará el día 30 de marzo de 1991.

Artículo 2.º

El plazo para clasificación de las obras, y emisión de informes por los respectivos ayuntamientos, finalizará el día 15 de mayo de 1991.

Artículo 3.º

El plazo para la remisión de las solicitudes por parte de los ayuntamientos a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, finalizará el día 20 de mayo de 1991.

Mérida, a 16 de enero de 1991.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 17 de enero de 1991, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas en materia de servicios sociales especializados para la financiación a entidades públicas y privadas sin fin de lucro.

Por Decreto del Consejo de Gobierno número 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de

Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Emigración y Acción Social y cuya disposición final primera faculta a la titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º

1.—Por la presente Orden se convoca públicamente a las entidades públicas y privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados y que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes o inversiones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1991.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones o mediante la firma de convenios-programas, en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades públicas y privadas se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

Artículo 2.º

1.—Los programas financiados vía subvención son los que a continuación se indican, en función de los diferentes sectores o áreas que, igualmente, se relacionan:

- a) MINUSVALIDOS: Mantenimiento, equipamiento, reforma e investigación.
- b) ANCIANOS: Construcción, mantenimiento, equipamiento, reforma e investigación.
- c) INFANCIA Y JUVENTUD: Construcción, mantenimiento, equipamiento, reforma e investigación.
- d) MINORIAS ETNICAS: Mantenimiento, equipamiento, reforma e investigación.
- e) NO DISCRIMINACION SOCIAL: (Mujer, toxicómanos, otros): Mantenimiento, equipamiento, reforma e investigación.

2.—A la financiación del programa de construcción descrito en el número anterior para los

sectores de ancianos e infancia y juventud, sólo podrán acogerse las entidades públicas.

3.—La financiación a través de convenios-programas podrá materializarse en relación con cualesquiera de los sectores o áreas indicados, pero tan sólo con referencia al programa de mantenimiento.

4.—No obstante lo anterior, podrá ser objeto de atención financiera la presentación de otras situaciones o actuaciones distintas de las expuestas en este artículo, para cuya tramitación se aplicarán las normas contenidas en la presente Orden, así como la legislación básica de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la documentación complementaria que la Consejería estime oportuno solicitar a efectos de su estudio y resolución.

Artículo 3.º

1.—La financiación por parte de la Consejería de Emigración y Acción Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, las inversiones que se realicen o el déficit en gastos corrientes.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Las entidades receptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios y plazas que le sean solicitadas por la Consejería de Emigración y Acción Social. Igualmente estarán obligadas a facilitar la realización de los trabajos pertinentes de supervisión y asesoramiento por parte de dicha Consejería y hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

Artículo 4.º DOCUMENTACION A PRESENTAR

1.—CON CARACTER GENERAL: Todas las entidades públicas y privadas que pretendan recibir financiación a través de la concesión de subvención, deberán presentar instancia o solicitud conforme al modelo Anexo 1, suscrita por el representante legal de la entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello.

2.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS EN FUNCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS:

2.1.—CONSTRUCCION:

A) Certificación expedida por el secretario de la entidad acreditativa del acuerdo del Pleno de

llevar a cabo el proyecto y de respetar el destino del inmueble, salvo autorización expresa de la Consejería de Emigración y Acción Social. Asimismo, dicha certificación se extenderá a acreditar la plena disponibilidad de los terrenos sobre los que se pretende construir.

B) Anteproyecto de obras firmado por facultativo o por técnico municipal, que incluirá presupuesto pormenorizado de las mismas.

2.2.—MANTENIMIENTO:

A) Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1991, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el secretario de la entidad y con el visto bueno de su presidente.

2.3.—EQUIPAMIENTO:

A) Presupuesto de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretenda adquirir.

B) Compromiso de no variar el destino del mismo salvo autorización expresa de la Consejería de Emigración y Acción Social.

2.4.—REFORMA: Se incluyen en este apartado las obras de conservación, reparación o adaptación, siempre que no afecten a la estructura del edificio, o que por su simplicidad no precisen, para su ejecución, de proyectos o condiciones técnicas particulares:

A) Presupuesto detallado con memoria firmada por contratista o por técnico municipal.

B) Certificación expedida por el secretario de la entidad acreditativa de que el inmueble objeto de la obra está incluido en el inventario municipal. En el supuesto de que el inmueble fuera arrendado, la certificación acreditará la existencia del contrato de arrendamiento y la autorización del propietario para efectuar la obra.

2.5.—INVESTIGACION:

A) Proyecto de estudio o trabajo a realizar definiendo los objetivos que se persiguen y con inclusión de presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos previstos para su desarrollo, suscrito por el representante de la entidad.

B) Compromiso de ceder a favor de la Consejería de Emigración y Acción Social los resultados obtenidos.

3.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PRIVADAS EN FUNCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS:

3.1.—MANTENIMIENTO:

a) Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1991, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el secretario o tesorero y con el visto bueno del presidente o director.

B) Declaración expresa responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedida y suscrita por el representante legal de la misma.

C) Relación nominal de beneficiarios/as acogidos/as en el centro de servicio conforme al modelo anexo 2 de esta Orden.

D) Memoria detallada del centro o servicio para el que se solicita la subvención, incluyendo los datos relativos al personal del centro, servicios que presta, población que atiende, número de plazas gratuitas o semigratuitas y régimen de atención a los beneficiarios/as.

Las entidades que habiendo concurrido al Plan de Subvenciones de 1990 no hayan experimentado variaciones en los datos recogidos en este apartado, no será preciso que remitan dicha documentación, haciendo constar este aspecto junto con la petición.

3.2.—EQUIPAMIENTO: Se aportará la misma documentación requerida para este mismo programa y para las entidades públicas en el apartado 2.3. de la presente Orden.

3.3.—REFORMA: Se incluyen aquí las obras referenciadas en el apartado 2.4. de la presente norma, debiendo aportarse la siguiente documentación:

A) Presupuesto detallado con memoria firmada por el contratista.

B) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del inmueble objeto de la obra. En el caso de tratarse de inmuebles arrendados, fotocopia del contrato y autorización expresa del propietario.

3.4.—INVESTIGACION: Se aportará la misma documentación requerida en el apartado 2.5. de la presente Orden.

4.—Las entidades que pretenden recibir financiación para el programa de mantenimiento a través de la vía de convenio-programa, presentarán instancia manifestándolo en tal sentido y dentro del plazo establecido con carácter general en la presente Orden. Posteriormente y antes de la firma del referido convenio-programa, deberán aportar toda la

documentación que al efecto les sea requerida por la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 5.º PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION

1.—El plazo de presentación de solicitudes para todos los programas, será de treinta días naturales desde la fecha de publicación de esta Orden. Si por alguna circunstancia faltara alguna documentación de la requerida en esta convocatoria a la fecha de finalización del plazo, se deberá en todo caso presentar la instancia, enviando con posterioridad el resto de la documentación necesaria.

2.—Las solicitudes y documentación se formularán por duplicado y serán presentadas en los Servicios Centrales de la Consejería de Emigración y Acción Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—A aquellas entidades cuya documentación no esté completa, se les requerirá para que en el plazo de quince días subsanen las deficiencias u omisiones observadas, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se procederá sin más al archivo del expediente, salvo causas justificadas de imposibilidad.

Artículo 6.º PLAZO DE RESOLUCION DE LOS EXPEDIENTES

La concesión de subvenciones y la realización de convenios-programas serán resueltos por la Consejería de Emigración y Acción Social en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde que estuviere completa la documentación requerida en cada supuesto.

Artículo 7.º FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACION

1.—Una vez completos los expedientes e informados favorablemente por los órganos directivos de la Consejería de Emigración y Acción Social, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas vía subvención será la que se determina en el presente artículo, en función de los distintos programas y destinatarios:

1.1.—ENTIDADES PRIVADAS:

A) MANTENIMIENTO: A la firma de la Resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Posteriormente y al finalizar cada trimestre, deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el secretario y con el visto bueno del presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante irá siendo transferido hasta completar la totalidad de la subvención concedida.

Con el fin de agilizar los pagos en el último período del año, la justificación del cuarto trimestre se hará de los meses de octubre y noviembre, que necesariamente habrá de ser presentado en la primera quincena de diciembre, quedando la justificación de este último mes del año diferida a la presentación del balance del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991.

B) EQUIPAMIENTO: Se abonará el 100% de la subvención concedida tras la presentación de certificación del secretario de la entidad acreditativa de que se ha llevado a cabo el equipamiento y su conformidad al mismo, debiendo acompañarse las facturas que amparen las adquisiciones, que serán coincidentes con los elementos contenidos en los presupuestos que se presentaron.

C) REFORMA: Se justificará mediante certificación del secretario de la entidad perceptora en la que se haga constar la realización de la obra y su conformidad con la misma, a la que se unirán las facturas que amparen la realización, en cuyo momento, será transferido el 100% del importe subvencionado.

D) INVESTIGACION: La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de los contenidos y conclusiones del estudio o trabajo realizado, abonándose el 50% del importe subvencionado a la firma de la Resolución y el resto, a la entrega de las conclusiones.

1.2.—ENTIDADES PUBLICAS:

A) En relación con los programas de mantenimiento, equipamiento, reforma e investigación, a la firma de la Resolución por la que se concede la subvención se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde su recepción deberá enviarse certificación del interventor o del secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

B) Por lo que respecta al programa de construcción, se abonará el 100% de la cantidad subvencionada tras la aportación de certificación expedida por el secretario de la Corporación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Empresa adjudicataria de la obra o acuerdo de efectuarla por administración.
- b) Importe de la adjudicación.
- c) Fecha en que ha tenido lugar el comienzo de las obras.

Una vez recibida por el destinatario el importe

2.—La forma de pago y de justificación en relación a la financiación a través de convenios-programas se instrumentará en función de lo establecido en los mismos.

Artículo 8.º

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de la revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.—Se establecerá en los convenios-programas una comisión de seguimiento compuesta por representantes de la Consejería de Emigración y Acción Social y de la entidad que concierne, cuyo objeto será valorar conjuntamente la marcha del programa y servir de cauce para la supervisión que debe realizar citada Consejería.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Aquellos proyectos de obras subvencionados durante 1990 en concepto de primera o segunda anualidad, podrán ser financiados en 1991, siendo la cantidad máxima a subvencionar la resultante de la aplicación de los módulos constructivos regionales dispuesto por esta Consejería, una vez deducidas las cantidades concedidas en años anteriores y otras financiaciones específicas que pudieran tener los proyectos, para lo cual será necesaria la presentación de instancia o solicitud, conforme al modelo Anexo 1, dentro del plazo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Acción Social para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 1991.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de enero de 1991.

La Consejera de Emigración
y Acción Social,
M.ª JESUS LOPEZ HERRERO

ANEXO II

AYUDAS POR MANTENIMIENTO

RELACION DE BENEFICIARIOS



JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL

Nº Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	D.N.I.	Domicilio Familiar	Servicios prestados

Fecha, sello y firma del solicitante

NOMBRE DEL CENTRO O ENTIDAD:



JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL

AYUDAS POR MANTENIMIENTO

Para Residencia de Ancianos

ANEXO II

RELACION DE BENEFICIARIOS

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	EDAD	ESTADO CIVIL (1)	PRORROGACION (2)				COSTE REAL DE LA PLAZA AL MES	PENSION QUE RECIBE AL MES	(3) ORGANISMO QUE ABONA LA PENSION	APORTACION MENSUAL DEL BENEFICIARIO	DEFICIT
				MUNICIPIO	COMARCA	PROVINCIA	REGION					

HOMBRE DEL CENTRO O ENTIDAD:

fecha, sello y firma del solicitante

